

Resoluciones del Mes de Junio de 2018

Nº	Nº DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-067-2018	Licencia de Investigación Científica para desarrollo del Proyecto Línea Base para elaboración de un estudio de Biodiversidad en Áreas Protegidas de Honduras	Firmada
2	DE-MP-082-2018	Anulación de Plan de Manejo en el sitio San Francisco y San Antonio	Firmada
3	DE-MP-083-2018	Exclusión de área de Plan de Manejo en el sitio denominado Laguanos	Firmada
4	DE-MP-087-2018	Refrendamiento de Dictamen Legal en el sitio San Francisco de Lepaguare	Firmada
5	DE-MP-089-2018	Cambio Mayor en el Plan de Manejo del sitio Quebrados y Calabazas	Firmada
6	DE-MP-090-2018	Exclusión de área de Plan de Manejo en el sitio denominado Ocotal Caído	Firmada
7	DE-MP-091-2018	Aprobación de Plan de Manejo en el sitio Sicaguara o Corral Falso	Firmada
8	DE-MP-093-2018	Cambio Mayor en el Plan de Manejo del sitio Cañada del Tuerto, Vindel, Monte Grande	Firmada
9	DE-MP-095-2018	Refrendamiento de Dictamen Legal en el sitio Buena Vista y Exclusión de áreas	Firmada
10	DE-MP-101-2018	Actualización de la Base de datos del Plan de Manejo Forestal en el sitio Río Tinto	Firmada
11	DE-MP-104-2018	Exclusión de Plan de Manejo en el sitio Toro Barroso	Firmada

12	DE-MP-105-2018	Refrendamiento de Dictamen Legal del sitio Tabla Grande El Limón	Firmada
13	DE-MP-106-2018	Licencia de Investigación Científica del Proyecto Evaluación Genética de Fanerógama Marinas y arrecifes de coral en la costa	Firmada
14	DE-MP-107-2018	Actualización de Base de datos del Plan de Manejo Forestal en el sitio Laguna de Tencoa o estancia de la soledad	Firmada

Fecha: 2/07/2018


ABOG. FANNY JULISSA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL INTERINA
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-067-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de Licencia de Investigación Científica, Colecta y Exportación de Muestras, para desarrollar el Proyecto **“Línea Base para elaboración de un estudio de Biodiversidad en áreas protegidas de Honduras”**, presentada por el **Abogado José Ramón Martínez Rosa**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) según consta en Testimonio de la Escritura Publica No. 118 contentivo del Poder General para Pleitos y Representante Procesal, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de Licencia de Investigación Científica, Colecta y Exportación de Muestras, para desarrollar el Proyecto **“Línea Base para elaboración de un estudio de Biodiversidad en áreas protegidas de Honduras”**.

CONSIDERANDO: Que la Regional Forestal de Nor Occidente emitió Dictamen Técnico **ICF-RFNO-CVS-010-2017**, mediante el cual establece que el proceso de investigación científica, Es Técnicamente Factible y recomiendan continuar con el trámite de aprobación del permiso de investigación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico **DAP-007-2018**, el cual determina que **ES ESTRICAMENTE TECNICO** la Solicitud de Licencia de Investigación Científica, Colecta y Exportación de Muestras, para desarrollar el Proyecto **“Línea Base para elaboración de un estudio de Biodiversidad en áreas protegidas de Honduras”**, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones establecidas en dicho dictamen.

CONSIDERANDO: El Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-008-2018**, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva otorgar el permiso de Licencia de Investigación Científica, Colecta y Exportación de Muestras, para desarrollar el Proyecto **“Línea Base para elaboración de un estudio de Biodiversidad en áreas protegidas de Honduras”**.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la investigación es apoyar el conocimiento de la biodiversidad, en distintas áreas protegidas de la región norte y occidente del país, contribuyendo al entendimiento de la importancia que esta representa para apoyar al buen manejo de estas áreas de importancia nacional.

CONSIDERANDO: El área de estudio se llevara a cabo en el Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara, Parque Nacional Celaque, Reserva Biológica Guisayote, Reserva Biológica Opalaca, Refugio de Vida Silvestre Mixcure, Refugio de Vida Silvestre Puca, Zona Productora de Agua El Merendon, Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas, Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado, Parque Nacional Punta Izopo, Parque Nacional Nombre de Dios, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Pico Pijol y Parque Marino Islas de la Bahía.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47 y 49 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE:

Otorgar el Permiso de Investigación Científica, Colecta y Exportación de Muestras, para desarrollar el Proyecto **“Línea Base para elaboración de un estudio de Biodiversidad en áreas protegidas de Honduras”**, bajo los siguientes términos:

1. Conceder la autorización por un periodo de un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la respectiva autorización del ICF, al investigador principal Alex Emilio Vallejo Ham con Identidad No. 0801-1969-04984, los investigadores secundarios son; Carlos Augusto Andino Galeano con identidad No. 0801-1983-12446, José Anibal Vindel Perdomo con Identidad No. 0101-1983-02357, Iliam Suayapa Rivera García con identidad No. 0801-1988-22623, Bery Josué Almendares Romero con identidad No. 0801-1987-01310, Claudia Cecilia Lardizabal Joya con identidad No. 0801-1979-03036 y Luis Alberto Herrera Bardales con identidad No. 0801-1986-17846.
2. Se tomaran muestras fecales de mamíferos, se recolectaran en campo y se preservaran en ETOH.
3. El proyecto está siendo coordinado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con financiamiento otorgado por la GIZ.
4. Las muestras de faunas recolectadas están bajo la responsabilidad del Museo de Historia Natural – Biodiversidad y Ciencia, de la Universidad Nacional Autónoma de

Honduras del Valle de Sula, Universidad de Clemson y la Universidad Indiana de Pennsylvania.

5. En la propuesta se establece la demanda de recolección de muestras de especímenes como ser:

Grupo taxonómico	Cantidad
Reptiles	100
Anfibios	100
Mamíferos	100
Aves	50
Insectos	1000
Peces	500
TOTAL	1850

6. El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y digital (CD) en formato Microsoft Word y PDF, el mismo deberá entregarse en un periodo no mayor de un (1) año, una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es español. listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados, en formato de presentación JPG, adjuntas en una carpeta dentro del CD.
7. Es obligatorio que los investigadores porten su respectivo permiso (resolución) y se reporte en la Oficina Regional con el coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (de la jurisdicción del área donde se realizara el estudio), y autoridades locales que los solicite, además deberá reportarse antes las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas a visitar. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área, por ejemplo la socialización antes y durante el proyecto y la integración de las comunidades en el mismo.
8. Se deben de seguir rigurosa y estrictamente todas las recomendaciones y puntos tratados en el Dictamen Técnico ICF-RFNO-010-2017, Dictamen Técnico ICF-DAP-007-2018 y el Dictamen Técnico ICF-DVS-008-2018.
9. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.

10. Los investigadores deberán tomar en cuenta lo que establece el artículo 40 del Acuerdo 045-2011, en el cual se establece que las investigaciones que involucran estudios a nivel molecular y genético, deben cumplir con las disposiciones en leyes o tratados internacionales.
11. En caso de realizar investigación en áreas privadas deberá de contar con la autorización del propietario.
12. El permiso para la captura de especímenes, recolección de tejidos, muestras fecales y escamas, debe responder a las cantidades establecidas en dicho permiso.
13. Que el investigador principal a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras queda exento del pago de canon, amparado a lo establecido en el artículo No. 46 del Acuerdo No 045-2011.
14. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud. **-NOTIFIQUESE.-**


ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN-DE-MP-082-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo **BP-EP-0703-0332-2006** sitio “**SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO**”, propiedad del señor **Rubén de Jesús Rodríguez**; así como también sobre la Solicitud de Exclusión de **0.011197 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal “**BP-EP-0703-002-2010**” a favor de **Francisco Roberto Amador**; y de **0.048225 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-P2-013-1995-II** a favor de **Margarita Flores Pineda**; presentada por el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **RUBÉN DE JESÚS RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, presentó Solicitud de enmienda a la Solicitud inicial de Refrendamiento, siendo lo correcto una Solicitud de No Objeción, ya que el área que amparan las Escrituras es mayor a la que se establece en el Dictamen Legal **AL-3570-2006**; ya que las Certificaciones Integras de Asiento N° **88 y 66 Tomos 324 y 240**, respectivamente, amparan un área de **258 manzanas**; asimismo agregó Solicitud de Anulación del Plan de Manejo **BP-EP-0703-0332-2006**, sitio **SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en virtud que ese Plan de Manejo es propiedad de mi representado, así como la Exclusión de **0.011197 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal “**BP-EP-0703-002-2010**” a favor de **Francisco Roberto Amador**; y de **0.048225 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-P2-013-1995-II** a favor de **Margarita Flores Pineda**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF 242-2018** el cual establece que el área solicitada corresponde a **180.3683 hectáreas**, y se ubica en las Aldeas de El Tablón y El Barro, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso; la Certificación Integra de Asiento N° **88 Tomo 324** ampara un área de 58 manzanas (40.4391 hectáreas) y la Certificación Integra de Asiento N° **66 Tomo 240** ampara un unas mejoras de **258 manzanas (179.8841 hectáreas)**; asimismo determina que el sitio de interés traslapa en **0.011197 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal “**BP-EP-0703-002-2010**” **BP-EP-0703-0359-2010** a favor de **Francisco Roberto Amador**; y de **0.048225 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-P2-013-1995-II** a favor de **Margarita Flores Pineda**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

RESOLUCIÓN-DE-MP-082 -2018



1/2

Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Anular** el Plan de Manejo BP-EP-0703-0332-2006 sitio “SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO”, propiedad del señor **Rubén de Jesús Rodríguez**; asimismo que se **Excluyan 0.011197 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal “BP-EP-0703-002-2010” a favor de **Francisco Roberto Amador**; y **0.048225 hectáreas** del Plan de Manejo BP-P2-013-1995-II a favor de Margarita Flores Pineda; en virtud de la Solicitud presentada por el Abogado **Carlos Ridel Ordoñez**, en la que establece que dichas traslapes se deben a error de precisión, por lo tanto se deberán de excluir del área solicitada para la No Objeción en el sitio **SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso
2. Que se ponga el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Anulación** del Plan de Manejo BP-EP-0703-0332-2006 sitio “SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO”, propiedad del señor **Rubén de Jesús Rodríguez**; asimismo procedan hacer la correspondiente **Exclusión** de **0.048225 hectáreas** del Plan de Manejo BP-P2-013-1995-II a favor de Margarita Flores Pineda.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ARNALDO BUESO
DIRECCION EJECUTIVA
ICF

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-083-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de **20.05 hectáreas** que se traslapan con el Plan de Manejo **BP-N9-002-2002-I** propiedad de Maritza Tábora Escoto.

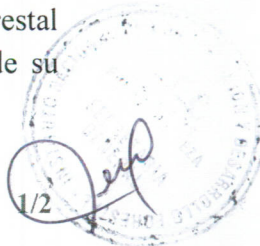
CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio "LAGUAMANOS", Municipio de San Nicolas, Departamento de Santa Bárbara; presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **MARITZA TÁBORA ESCOTO**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° 71 del Tomo 662 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara, la cual describe un lote de terreno de **40 manzanas**, ubicado en el denominado **LAGUAMANOS**, perteneciente al terreno Titulado Ortices o Santa Cruz de Buena Vista, jurisdicción del Municipio de San Nicolas, Departamento de Santa Bárbara, a favor de la señora Maritza Tábora Escoto.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un primer Dictamen Técnico **CIPF-434-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **27.89 hectáreas** y se ubica en la Aldea San Nicolás, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara; y la Certificación Integra Asiento N° 71 Tomo 662, ampara un inmueble de **40 manzanas (27.888 hectáreas)** ubicado en el sitio denominado Laguamanos, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara a favor de Maritza Tábora Escoto; asimismo determina que el sitio de interés presenta los siguientes traslapes: **0.23 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-005-2005-I** a favor de José Julián Tercero Amaya; y **20.05 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-002-2002-I** a favor de Maritza Tábora Escoto.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, presentó Escrito y nuevos mapas donde se excluye el traslape de **0.23 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-005-2005-I** a favor de José Julián Tercero Amaya, asimismo solicita se excluyan las **20.05 hectáreas** que se traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-002-2002-I** a favor de su representada, ya que es ese Plan de Manejo es de su propiedad.

RESOLUCIÓN-DE-MP-083-2018



CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un segundo Dictamen Técnico **CIPF-215-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **27.6528 hectáreas** y se ubica en la Aldea San Nicolás, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara; y la Certificación Integra Asiento N° **71 Tomo 662**, ampara un inmueble de **40 manzanas (27.888 hectáreas)** ubicado en el sitio denominado Laguamanos, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara a favor de Maritza Tábora Escoto; asimismo determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: **20.05 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-N9-002-2002-I** a favor de Maritza Tábora Escoto.

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Excluir 20.05 hectáreas** que se traslapan con el Plan de Manejo **BP-N9-002-2002-I**, con el área solicitada para la No Objeción en el sitio Laguamanos, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara; en virtud autorización de Exclusión de la señora Maritza Tábora Escoto, en su condición de propietaria del Plan de Manejo y a la vez solicitante de la No Objeción.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión de 20.05 hectáreas** que se traslapan con el Plan de Manejo **BP-N9-002-2002-I**, con el área solicitada para la No Objeción en el sitio Laguamanos, Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE.**

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-083-2018

ICF CIPF
Recibido por: *Josephine*
Fecha: 11/06/18
Hora: 8:45 a.m. *361*



RESOLUCIÓN-DE-MP-087-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen Legal **TT-AL-1134-96** del sitio “**SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**”, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis; asimismo el Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-J2-023-99-I**, a favor **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-1134-96** del sitio “**SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**”, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, y Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-J2-023-99-I** a favor de **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**; presentado por el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Legal **TT-AL-1134-96** del sitio “**SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**”, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitido por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), en un área de **1,459 hectáreas** amparada en la Certificación Integra de asiento **Nº 141 Tomo XVII** a favor del señor **MIGUEL ANGEL MEJIA**.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Resolución **Nº GG-013-2000** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil, emitida por la Administración Forestal del Estado Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), por medio de cual se aprobó el Plan de Manejo **BP-J2-023-99-I** a favor del señor **SANTIAGO MEJÍA**.

CONSIDERANDO: Que según consta en Poder General de Administración de Bosques, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, otorgado por los señores Santiago Mejía, quien actúa por sí y en su condición de Apoderado de los herederos del señor Miguel Ángel Mejía; a favor de **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**; a fin de que dicha Empresa en su nombre y representación comparezca y ejecute todos los actos en el sitio denominado “**SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**”, Municipio de Juticalpa, Departamento de

RESOLUCIÓN-DE-MP-087-2018

1/4 


Olancho, inscrito su dominio originalmente bajo el N° **141 Tomo XVII**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Olancho, y dicha Tradición de Dominio a favor del otorgante y sus representados bajo el N° **29 Tomo 528** del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito la Protocolización de un Acta, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince; en la cual se nombra como nuevo Gerente General de la Sociedad **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**, a la señora **GLORIA ONDINA BANEGAS GALLEGOS**; en virtud de la Renuncia por parte del Ingeniero **SANTIAGO MEJÍA PAGOADA**.

CONSIDERANDO: Que según Certificaciones Integradas de Cesión de Derechos Bajo los números **47, 21, 50, 8** y Tomos **1501, 15000, 1490, y 1505** respectivamente; los cuales amparan un área total de **1108.4487 hectáreas** a favor de los herederos del señor Miguel Ángel Mejía.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **CIPF-565-2017** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), el cual establece que el área presentada corresponde a **806.6598 hectáreas**, y el área amparada legalmente es de **1108.4487 hectáreas**; establece que el área presentada coincide al 100% en área y forma con el Plan de Manejo **BP-J2-023-99-I**, propiedad del señor Santiago Mejía; asimismo señala que el área presenta un traslape de **0.0708 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-OL-1501-0834-2017** a favor del señor Roberto Eliud Banegas.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Juticalpa, emitió Dictamen Técnico, el cual concluye que el área solicitada no traslapa en **0.0708 hectáreas** en terreno, ya que las propiedades se encuentran bien definidas y separadas por alambre de púas.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, presentó Escrito en el cual adjunta el Poder de Administración sobre el sitio "**SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; indicando que el traslape señalado en el CIPF se debe a error de GPS; asimismo solicita Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-J2-023-99-I** el cual estaba a favor del señor **SANTIAGO MEJIA**, ya que él era el anterior Gerente General de la Sociedad **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**; por lo que se solicita que dicho Plan de Manejo se cambie a nombre de la Sociedad como tal, y no a nombre de persona determinada.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con

RESOLUCIÓN-DE-MP-087-2018

2/4

fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1134-96 DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SITIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
2. Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-J2-023-99-I** a favor de **INVERSIONES DE LEPAGUARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDEL S. DE R.L. DE C.V.)**, en virtud de Poder General de Administración y Manejo de Bosque, otorgado a su favor.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho**

RESOLUCIÓN-DE-MP-087-2018

5/4 

anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.-
NOTIFIQUESE

ING. ARNALDO BUESO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. GUDIT MARIELE MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-089-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de **CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO** con registro No. **BP-CO-0304-0553-2015**, del sitio denominado **"Quebrados y Calabazas"**, jurisdicción del Municipio de Esquías, Departamento de Comayagua, presentado por el Señor **Hernán Rodríguez Guerrero**, actuando en su condición de **Propietario** del sitio antes mencionado.- La Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias a folio número cuarenta (40), la Solicitud de **CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO con registro No. BP-CO-0304-0553-2015**, del sitio denominado **"Quebrados y Calabazas"**, jurisdicción del Municipio de Esquías, Departamento de Comayagua, presentado por el Señor **Hernán Rodríguez Guerrero**, actuando en su condición de **Propietario** del sitio antes mencionado.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto a folio número cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42), Dictamen Técnico No. **OL-LL-091-2017** emitido por la Oficina Local La Libertad, mediante el cual concluye que se autorice el Cambio Mayor en el trámite silvicultural de Raleo a corte final con reversa de árboles semilleros.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número sesenta y cuatro (64) Dictamen Técnico **DMDF-062-2018** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual concluye que se apruebe el Cambio Mayor del Plan de Manejo BP-CO-0304-0553-2015 en cuanto a la estratificación, planificación y prescripción técnica de tratamiento silvícola raleo ARSE al tratamiento silvícola de Corte con reserva de semilleros, ya que debido al ataque del gorgojo descortezador, ha cambiado el área de los rodales, área de intervención, densidad de los bosques y corta anual permisible, indicando que estos cambios no afectarán el área total del Plan de Manejo y que solamente se enfoca en una práctica técnica de manejo forestal. ??

POR TANTO

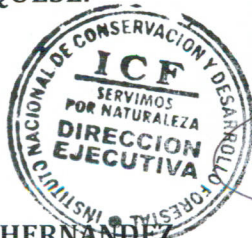
La Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 14, 49, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, lo recomendado por los Departamentos técnicos y lo dictaminado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General está Dirección Ejecutiva **DECLARA:**

1. **CON LUGAR** la Solicitud de **CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO con registro No. BP-CO-0304-0553-2015**, del sitio denominado **"Quebrados y Calabazas"**, jurisdicción del Municipio de Esquías, Departamento de Comayagua, presentado por el Señor **Hernán Rodríguez Guerrero**, actuando en su condición de **Propietario** del sitio antes mencionado, en cuanto a la estratificación, planificación y prescripción técnica de tratamiento silvícola raleo ARSE al tratamiento silvícola de Corte con reserva de semilleros, ya que debido al ataque del gorgojo descortezador, ha cambiado el área de los rodales, área de intervención, densidad de los bosques y corta anual permisible, así mismo el propietario deberá recuperar las áreas que fueron atacadas por plaga, mediante plantaciones o manejo de la regeneración natural.
2. La Región Forestal de Francisco Morazán, deberá realizar inspecciones periódicas en el campo del área del plan de manejo y de encontrarse diferencias o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento, por medio de la misma Región Forestal, se deberán realizar las correcciones pertinentes. **-NOTIFIQUESE.**

ING. ARNALDO BUENO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-MP-090-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** propiedad del señor Porfirio Reyes Armijo, del área solicitada para la No Objeción en el sitio "**OCOTAL CAIDO**", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, a favor de la señora **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio "**OCOTAL CAIDO**", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha diez de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° **27 del Tomo 82** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Yoro, la cual describe una fracción de terreno con una extensión de **22 manzanas**, ubicado en la Comunidad de **OCOTAL CAIDO**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, a favor de la señora **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-538-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **15.24 hectáreas** y se ubica en la Aldea El Guare, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; y la Certificación Integra Asiento N° **27 Tomo 82**, ampara un inmueble de **22 manzanas (15.33 hectáreas)** ubicado en el sitio denominado "**OCOTAL CAIDO**", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, a favor de **Olga Esperanza Hernández Ramírez**; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro del Plan de Manejo Forestal **BP-Y1-001-2003-I** a favor del señor Porfirio Reyes Armijo.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Yoro, se pronunció mediante Dictamen Técnico **DT-MF-RFY-096-2018**, el cual señala que el área de la Solicitud de No Objeción presenta un traslape con el Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** a favor del señor Porfirio Reyes Armijo.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **Karina Lisseth Belisle López**, presentó Escrito, adjuntando Autorización del señor **Porfirio Reyes Armijo**, mediante la cual autoriza a la señora **Olga Esperanza Hernández Ramírez** y al ICF que excluyan de su Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I**, el área propiedad de la señora Hernández, la que tiene amparada en legal y debida forma.

RESOLUCIÓN-DE-MP-090-2018

1/2

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Excluir** del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** propiedad del señor Porfirio Reyes Armijo, el área solicitada para la No Objeción en el sitio "**OCOTAL CAIDO**", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; en virtud autorización de Exclusión del señor **Porfirio Reyes Armijo**, en su condición de propietario del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I**.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión** del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** propiedad del señor Porfirio Reyes Armijo, el área solicitada para la No Objeción en el sitio "**OCOTAL CAIDO**", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE**.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. GUDIT MARTEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-91-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SICAGUARA O CORRAL FALSO**", jurisdicción de los Municipios de Talanga y San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la señora **AIDA GRACIELA ARGUETA DE DAVILA**, en su condición de propietaria del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-635-17**, contenido de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SICAGUARA O CORRAL FALSO**", jurisdicción de los Municipios de Talanga y San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la señora **AIDA GRACIELA ARGUETA DE DAVILA**, en su condición de propietaria del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR, emitió el Dictamen legal **TT-AL-1960-2000**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, mediante el cual autoriza a la señora **AIDA GRACIELA ARGUETA DE DAVILA**, en su condición de propietaria, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**SICAGUARA O CORRAL FALSO**", jurisdicción de los Municipios de Talanga y San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, donde dictamina que el predio en cuestión es **DOMINIO PLENO**.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. **24** tomo **1714**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/Tegucigalpa, la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **AIDA GRACIELA ARGUETA DE DAVILA**, es dueña de un inmueble que adquirió por compra venta, el cual tiene una extensión superficial de **SETECIENTAS VEINTITRES HECTAREAS TREINTA Y SIETE AREAS Y CUARENTA Y TRES CINCUENTA Y TRES CENTESIMA DE CENTIAREA, (723.374353 has.)**, en el sitio de "**SICAGUARA O CORRAL FALSO**", jurisdicción de los Municipios de Talanga y San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Dos fracciones, una con una extensión de 2,848 metros con 37 centímetros y con dirección noroeste 47° grados 45 minutos; y la otra con una extensión de 1,557 metros con dirección Suroeste, 71° grados 3 minutos, con ejidos del Municipio de Talanga; **AL SUR:** 4, 697 metros con 7 centímetros con dirección sureste, 66° grados 39 minutos con propiedad de Félix Aníbal Argueta; **AL ESTE:** dos fracciones, 1,611 metros con dirección Noreste 30° grado 32 minutos y con propiedad del señor Fernando José Callejas y la otra de 1,335 metros con dirección Noreste, 64° grados 12 minutos con propiedad de los comparecientes objeto de esta partición; y **OESTE:** 1,882 metros con 57 centímetros con dirección Noroeste con propiedad de Raúl Girón, 36° grado 12 minutos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico No. **216-2017**, emitido por la Oficina Local de Guaimaca, de fecha 08 de septiembre del 2017, el cual hace las siguientes observaciones el área total del terreno es 723.36 Has., el área bajo manejo del bosque es 516.28 has., el área de protección es de 74.86 has. el área a intervenir es de 468.03 has., el volumen total del plan 20,645.82 m³, la corta anual permisible 557.99 m³/año.- En consideración a todo lo anterior la Oficina Local de Guaimaca tomando como base la inspección de campo realizada y la revisión y análisis técnico del documento dictamina: Aprobar el plan de manejo Forestal del sitio privado "Sicaguara y Corral Falso", en el municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco

Morazán, y recomienda continuar con el trámite de aprobación ya que cumple con las normas técnicas establecidas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-084/2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que se aprobó el plan de manejo con registro ICF-BP-F1-034-95-III, mediante resolución DE-MP-060-2010, en el sitio privado denominado "Sicaguara y Corral Falso", a favor de la señora Aida Graciela Argueta de Dávila, amparado en el dictamen Legal TT-AL-1960-2000, el documento ha sido revisado en su contenido y técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal, de no existir inconvenientes legales, se solicita se Refrende Dictamen Legal conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-549-2017**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Francisco Morazán y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que existe los siguientes traslapes: 1) 11.9433has. con el plan de manejo con registro BP-FM-0820-0410-1997, (ICF-BP-F2-013-1997-III), a favor del señor José Fernando Callejas Zuniga; 2) 0.4556 has. con el plan de manejo con registro BE-FM-0824-0611-2006, (BE-F2-006-2006-I), a favor del señor Wilfredo Oswaldo Silva; los límites geográficos de este coincide 100% en forma y área con los límites del quinquenio anterior, registro BP-FM-05820-0324-1995 (ICF-BP-F1-034-1995-III), a favor de la señora Aida Graciela Argueta de Dávila; según certificación integra de asiento 61 el tomo 87, describe un área total del predio 723.3743 has.; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico No. **ICF-OLG-021-2018**, emitido por la Oficina Local de Guaimaca, de fecha 16 de enero del 2018, el cual hace las siguientes observaciones en relación a los traslapes en mención con los planes de manejo BE-FM-0824-0611-2006 del sitio Lote No. 3 (El Junco) y Concepción de Buena Vista a favor de Wilfredo Oswaldo Silva, y el BP-FM-0820-0410-1997 del sitio privado denominado Sicaguara y Corral Falso propiedad de Josu Fernando Callejas Zuniga; según verificación se determina que, no existe traslape en el campo, con estos y el área en solicitud ya que se identifica alrededor de la misma un cerco de alambre de púas antiguo y anillos color blanco los cuales representan el límite del área en solicitud y planes de Manejo aprobados anteriormente a nombre de la señora Aida Graciela Argueta y sus colindantes.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, presentó escrito adjuntando la declaración jurada del técnico administrador firmado por el Ing. Wilder Vantroi Pérez, de fecha 05 de Abril del 2018, donde declara bajo JURAMENTO que el sitio privado "**SICAGUARA O CORRAL FALSO**", jurisdicción de los Municipios de Talanga y San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, inscrito bajo el número 24, del tomo 1714, que las colindancias del sitio son las siguientes: **AL NORTE:** Lote No. 3 el Junco Ejidal de Talanga; **AL SUR:** Propiedad de Rosa Ileana Lopez de Argueta; **AL ESTE:** Propiedad de José Fernando Callejas; y **AL OESTE:** Sitio la Labranza Ejidal y Propiedad de Rosa Ileana de Argueta.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80

anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



ABOG. GUDIT MARIEL MUNOZ
SECRETARIA GENERAL DE ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-093-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vista: Para resolver sobre la **SOLICITUD DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO** con registro No. **BP-FM-0824-0691-2009**, del sitio denominado **“Cañada del Tuerto, Vindel, Monte Grande”**, jurisdicción del Municipio de Talanga y Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por los Señores **Edy Franklin Rodríguez** y **Samma Yasen Blandón**, actuando en su condición de Administradores de la Masa Hereditaria del Señor **Olman Ariel Vásquez**, quienes delegan poder al Abogado **José Rony Gómez** para que sea el quien los represente en las diligencias de mérito.- La Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias a folio número treinta y nueve (39), la **SOLICITUD DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO** con registro No. **BP-FM-0824-0691-2009**, del sitio denominado **“Cañada del Tuerto, Vindel, Monte Grande”**, jurisdicción del Municipio de Talanga y Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por los Señores **Edy Franklin Rodríguez** y **Samma Yasen Blandón**, actuando en su condición de Administradores de la Masa Hereditaria del Señor **Olman Ariel Vásquez**, quienes delegan poder al Abogado **José Rony Gómez** para que sea el quien los represente en las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto a folio número cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41), Informe de Cambio Mayor emitido por la Oficina Local Guaimaca, mediante el cual concluye que es factible la aprobación de la solicitud presentada, siempre cuando cumplan con las acciones establecidas en el infome.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44) Dictamen Técnico del Cambio Mayor mediante el cual determinan que Técnicamente es aceptada dicha solicitud de Cambio Mayor, siempre y cuando el propietario cumpla con lo establecido en el Decreto PCM-02-2006 y mantenga la vocación del suelo de la propiedad.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número cuarenta y seis (46) Dictamen Técnico **DMDF-045-2018** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual



concluye que se prosiga con el trámite de Cambio Mayor es Técnicamente Factible, sin embargo deberán de cumplir con las siguientes recomendaciones: Seleccionar los mejores árboles fenotípicamente como semilleros; dejar una densidad entre 12-25 árboles semilleros por hectárea bien distribuidas; ejecutar el plan de protección de forma tal que permita el establecimiento de la regeneración natural y dar seguimiento al resto de las actividades planificadas en el quinquenio.

POR TANTO


La Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 14, 49, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, lo recomendado por los Departamentos técnicos y lo dictaminado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General está Dirección Ejecutiva **DECLARA:**

1. **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO** con registro No. **BP-FM-0824-0691-2009**, del sitio denominado **"Cañada del Tuerto, Vindel, Monte Grande"**, jurisdicción del Municipio de Talanga y Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por los Señores **Edy Franklin Rodríguez** y **Samma Yasen Blandón**, actuando en su condición de Administradores de la Masa Hereditaria del Señor **Olman Ariel Vásquez**, quienes delegan poder al Abogado **José Rony Gómez**.
2. La Región Forestal de Francisco Morazán, deberá realizar inspecciones periódicas en el campo del área del plan de manejo y de encontrarse diferencias o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento, por medio de la misma Región Forestal, se deberán realizar las correcciones pertinentes. **NOTIFIQUESE.**


ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN-DE-MP-095-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** de los Dictámenes Legales **TT-1796-99** y **TT-AL-3522-2005** el primero de fecha 4 de noviembre de 1999 y el segundo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco; y sobre la **Actualización** de la Base de Datos realizando la **exclusión** de **161.00 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BN-P2-0012-1995** a favor de la Cooperativa Agroforestal “El Olingo Limitada”; **14.00 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-EP-0703-0212-1994**, a favor de Carlos Castillo Chávez; **0.0041 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0315-2005** a favor de Santos Teofilo García Colindres; **0.0934 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0312-2005** a favor de José Jeremías Gonzales; **18.01 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0377-2011** a favor de José Jeremías Gonzales y **14.61 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0423-2016** a favor de José Jeremías Gonzales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Memorándum **DMDF-1091-2017** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual se remite la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Sitio **Buena Vista**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a efecto de que se refrende los Dictámenes Legales **TT-1796-99** y **TT-AL-3522-2005**, asimismo se adjunta Dictamen Técnico **DMDF-103-2017**, el cual enumera una lista de observaciones y recomendaciones que cumplir previo a proceder al refrendamiento de dichos dictámenes.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-018-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **2168.4498 hectáreas**, así mismo determina que el sitio bajo solicitud de refrendamiento, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas bajo contrato de manejo, sin embargo coincide en forma y ubicación con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0281-1999** a favor de los señores David Ricardo Sevilla Rodas y Martha Elena Sevilla Rodas presentando los siguientes traslapes: **0.0934 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0312-2005** a favor de José Jeremías Gonzales; **161.00 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BN-P2-0012-1995** a favor de la Cooperativa Agroforestal “El Olingo Limitada”; **14.00 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-EP-0703-0212-1994**, a favor de Carlos Castillo Chávez; **18.01 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0377-2011** a favor de José Jeremías Gonzales; **0.0041 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0315-2005** a favor de Santos Teofilo García Colindres y **14.61 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-EP-0703-0423-2016** a favor de José Jeremías Gonzales.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **DT-MDF-002-2018**, emitido por la Región Forestal de El Paraíso, establece que los traslapes enumerados en el Dictamen CIPF-018-2018, numeral 3; no existen en campo solo en digital de las bases de datos y el polígono presentado para

la aprobación del Plan de Manejo de los señores Sevilla Rodas, así mismo adjuntan cuatro (4) actas firmadas por los propietarios José Jeremías Gonzales, Roque Rufino Morazán Cáceres en representación de la Cooperativa Agroforestal “El Olingo Limitada”, Carlos Felipe Castillo y Santos Teofilo García Colindres, mediante la cual autorizan la exclusión de los planes de manejo con registros BP-EP-0703-0212-1994, BP-EP-0703-0315-2005, BP-EP-0703-0312-2005, BP-EP-0703-0377-2011, BN-P2-0012-1995 y BP-EP-0703-0423-2016.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **QUE SE REFRENDE LOS DICTAMENES LEGALES TT-1796-99 Y TT-AL-3522-2005 DEL SITIO DENOMINADO “BUENA VISTA” JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, A FAVOR DEL SEÑOR DAVID RICARDO SEVILLA ROSA Y LA SEÑORA MARTHA ELENA SEVILLA RODAS, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
2. **Actualizar de la base de datos realizando la Exclusión de 161.00 hectáreas con el Plan de Manejo registro BN-P2-0012-1995 a favor de la Cooperativa Agroforestal “El Olingo Limitada”; 14.00 hectáreas con el Plan de Manejo registro BP-EP-0703-0212-1994, a favor de Carlos Castillo Chávez; 0.0041 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0315-2005 a favor de Santos Teofilo García Colindres; 0.0934 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0312-2005 a favor de José Jeremías Gonzales; 18.01 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0377-2011 a favor de José Jeremías Gonzales y 14.61 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0423-2016 a favor de José Jeremías Gonzales; en virtud que no existe traslape en el campo con éstos y el área en solicitud, así mismo adjuntan cuatro (4) actas firmadas por los propietarios en la cual autorizan la exclusión de dichos planes.**
3. **Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF para que procedan hacer la respectiva Actualización de la base de datos Excluyendo: 161.00 hectáreas con el Plan de Manejo registro BN-P2-0012-1995 a favor de la Cooperativa Agroforestal “El Olingo Limitada”; 14.00 hectáreas con el Plan de Manejo registro BP-EP-0703-0212-1994, a favor de Carlos Castillo Chávez; 0.0041 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0315-2005 a favor de Santos Teofilo García Colindres; 0.0934 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0312-2005 a favor de José Jeremías Gonzales; 18.01 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0377-2011 a favor de José Jeremías Gonzales y 14.61 hectáreas con el Plan de Manejo BP-EP-0703-0423-2016 a favor de José Jeremías Gonzales.**

4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y el aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. GUDIT MARIEL MUNOZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-MP-101-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para dictaminar sobre la actualización de la base de datos en cuanto a la exclusión de **30.0851 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J3-023-1998**, a favor del señor Saúl Sinclair Salgado, del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "**RIO TINTO**", Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **LIDIA MATUTE**, extremo que acredita con la carta poder de fecha 15 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-758-17**, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**RIO TINTO**", Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **LIDIA MATUTE**, extremo que acredita con la carta poder de fecha 15 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta poder de fecha 15 de noviembre del 2017, otorgada por la Señora Lidia Matute, a favor del Abog. Fernando Enrique Vargas Torres, (Folio 03); **2)** Declaración Jurada de fecha 15 de noviembre del 2017, otorgada por la Señora Lidia Matute, en su condición de propietaria, (folio 04); **3)** Certificado de autenticidad No. 1685338 de fecha 15 de noviembre del año 2017, que corre a folio cinco (05); **4)** Certificación Integra de asiento número **46** con tomo **1591**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, que corre a folio siete (07).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-006-2017**, de fecha tres de enero del año dos mil dieciocho, que corre a folio 21, el cual indica en el numeral 3, "que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área solicitada presentada traslape de 30.0851 hectáreas con el plan de manejo con Registro **BP-J3-023-1998**, a favor del señor Saúl Sinclair Salgado, además se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas y fuera de las áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Local de Catacamas, de fecha 05 de Marzo del 2018, el cual establece que según inspección de campo se verifico IN SITU la ubicación del área en la cual se solicita dictamen de no objeción, recorriendo y georeferenciado, todo el perímetro y corroborando su ubicación la cual es conforme a la ubicación presentada en mapa de solicitud.-El límite del

Área solicitada esta rondada con una brecha corta fuego, también se observó demarcado con anillos de color blanco a través del cerco perimetral que por muchos años ha limitado dicha propiedad.- Se revisó con especial énfasis el área en costado Suroeste con cobertura de pino, ya que efectivamente y tal como se muestra en el mapa de ubicación es donde se traslapa a nivel de mapa con área donde se elaboró en 1998 del plan de manejo el cual tiene el registro No. BP-J3-0223-1998 (no vigente) propiedad del señor Saúl Sinclair Salgado. - De acuerdo a la verificación de campo, la Oficina Local de Catacamas dictamina que el área solicitada para dictamen de no objeción traslapa a nivel de mapa con Plan de Manejo No. BP-J3-023-1998 (no vigente) propiedad del señor Saúl Sinclair Salgado.

POR TANTO


El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 70, 74 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, los dictámenes técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Oficina Local de Catacamas, Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena al Centro de Información y Patrimonio Forestal **ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS** en cuanto a la exclusión de 30.0851 hectáreas con el plan de manejo con Registro **BP-J3-023-1998**, a favor del señor Saúl Sinclair Salgado, en virtud de que el traslape en mención solo existe a nivel de mapa. **CUMPLASE**


ING. ANGEL MATUTE MENOCAL
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY




ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL DE ICF



EPL/GMM.

RESOLUCIÓN-DE-MP-104-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de **23.0363 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-FM-0806-0230-1993-I** propiedad del señor **Felix Petróneo y José Mario Hadadd Ulloa**, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **TORO BARROSO** (según solicitud), Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio "**TORO BARROSO**" (según solicitud), Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **IRIS MARGOTH CHINCHILLA SORTO y JOSÉ MAURICIO VARELA RAMOS**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Intgra de Asiento N° 20 del Tomo 2715 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, la cual describe una parcela de terreno ubicada en Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; con un área total de **66 manzanas con 3.8885.65 vrs**, a favor de los señores **IRIS MARGOTH CHINCHILLA SORTO y JOSÉ MAURICIO VARELA RAMOS**, por compra hecha al señor **Juan Ramón Ávila**, en fecha ocho de mayo del año mil novecientos noventa y siete.

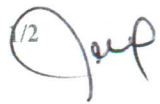
CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un primer Dictamen Técnico **CIPF-508-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **46.28 hectáreas** y se ubica en la Aldea Sabana Grande, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; y la Certificación Intgra Asiento N° 20 Tomo 2715, ampara un inmueble con un área total de **46.28 hectáreas**; asimismo determina que el sitio de interés presenta un traslape de **23.0363 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0230-1993-I** propiedad de los señores **Felix Petróneo y José Mario Hadadd Ulloa**.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local emitió Dictamen Técnico **ICF-OLG-058-2018**, el cual señala que en relación al traslape en mención, con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0230-1993-I** del sitio Privado denominado Hato Nuevo, propiedad de **Felix Petróneo y José Mario Hadadd Ulloa**, según verificación se determina que si existe traslape en el campo.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Fernando Vargas, presentó Escrito en el cual hace una relación del tracto sucesivo, adjuntando las copias de los testimonios de Escritura Pública; estableciendo lo siguiente.

CONSIDERANDO: Que entre la documentación adjunta, se agrega copia de Testimonio de Escritura Pública N° 03 de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y siete, inscrita bajo el numero N° 24 Tomo 129, la cual establece: que los señores **Felix Petróneo Hadadd Ulloa y José Mario Hadadd Ulloa**, son dueños de un lote de terreno situado en el sitio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; asimismo señala que los mismos señores **Felix Petróneo**

RESOLUCIÓN-DE-MP-104-2018

1/2 

Hadadd Ulloa y José Mario Hadadd Ulloa, han dispuesto que al señor **Felix Petróneo Hadadd Ulloa** le corresponde la sección del terreno identificada como Lote Numero Dos, situado en el sitio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; por otro lado en las notas marginales señala que dicha fracción se vendió, cuya venta fue inscrita bajo el **numero 95 tomo 2318**.

CONSIDERANDO: Que la Copia del Testimonio de Escritura Pública de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, inscrito bajo el numero **95 tomo 2318**, consta la venta hecha por el señor **Felix Petróneo Hadadd Ulloa** a favor del señor **Juan Ramón Ávila**, de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, denominado Lote Numero Dos.

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Excluir 23.0363 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-FM-0806-0230-1993-I** propiedad del señor **Felix Petróneo y José Mario Hadadd Ulloa**, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **TORO BARROSO** (según solicitud), Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; en virtud que mediante el Tracto Sucesivo presentado, se acreditó la propiedad de los señores **Iris Margoth Chinchilla Sorto y José Mauricio Varela Ramos**.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión** de **23.0363 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-FM-0806-0230-1993-I** propiedad del señor **Felix Petróneo y José Mario Hadadd Ulloa**, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **TORO BARROSO** (según solicitud), Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE**.

ING. ANGEL MATUTE MENOCA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
ICF



ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-105-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-ICF-020-2009** del sitio **"TABLA GRANDE EL LIMÓN"**, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, a favor de la **Empresa Asociativa Campesina de Producción "Bella Oriente El Limón, Tabla Grande"**.


CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum **DMDF-153-2018**, remite el documento de Solicitud de Plan de Manejo en el sitio denominado **Tabla Grande El Limón**, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán; presentado por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, a fin de que se Refrende el Dictamen Legal **TT-ICF-020-2009**; asimismo se adjunta el Dictamen Técnico **DMDF-032-2018**, el cual concluye que Técnicamente es Factible la aprobación del Plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **CIPF-116-2018** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), establece que el área presentada corresponde a **110.012081 hectáreas**; y según la Certificación Intgra de Asiento N° 23 Tomo 10 Matricula **344585** ampara un predio de **110.00 hectáreas**; asimismo determina que el área presentada coincide en ubicación, área y forma con el Plan de Manejo **BP-FM-0817-0715-2010 (BP-FM-0817-016-2010)**, propiedad de la Asociación Campesina de Producción "Bella Oriente El Limón".

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Dictamen Legal **TT-ICF-020-2009**, de fecha quince de mayo del año dos mil nueve; el cual otorga la No Objeción en el sitio **TABLA GRANDE EL LIMÓN**, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán; por un área de 110 hectáreas, amparada en la Certificación Intgra de Asiento N° 23 Tomo 10, a favor de **Empresa Asociativa Campesina de Producción "Bella Oriente El Limón, Tabla Grande"**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Intgra de Asiento N° 23 Tomo 10 Matricula **344585**; la cual describe un predio rural, ubicado en la Aldea Tabla Grande, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE: ALFREDO MONTOYA; AL SUR: ESCUELA**

RESOLUCIÓN-DE-MP-105-2018

1/3 

AGRICOLA PANAMERICANA Y COOPERATIVA LAS VUELTAS; y **AL ESTE:**
RENÉ PAGUADA, PEDRO SIBAJAS Y COOPERATIVA SAN ISIDRO; y **AL OESTE:**
RENÉ PAGUADA Y ÁREA FORESTAL.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente **ICF-087-18** Autorización, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, debidamente Autenticada, de los Directivos de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “Bella Oriente El Limón”; por medio de la cual autorizan al señor Jacinto Ortega Cerbellón, quien es el Secretario actual, para realice cualquier trámite de la Empresa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-020-2009-DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DEL SITIO DENOMINADO “TABLA GRANDE EL LIMÓN”, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DE LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESENA DE PRODUCCIÓN BELLA ORIENTE EL LIMÓN, TABLA GRANDE, EN CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
2. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las**

cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.-
NOTIFIQUESE.


ING. ÁNGEL MATUTE MENOCA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
ICF




ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-106-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, COLECTA Y EXPORTACIÓN DE MUESTRAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EVALUACIÓN GENÉTICA DE FANEROGAMAS MARINAS Y ARRECIFES DE CORAL EN LA COSTA DE HONDURAS"**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ CARDENAS** en su condición de Directora Ejecutiva y Representante legal del Centro de Ecología Marina de Utila (CEMU); tal y como lo acredita con el Poder General para pleitos contenido en el Instrumento Publico No. 86, esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, COLECTA Y EXPORTACIÓN DE MUESTRAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EVALUACIÓN GENÉTICA DE FANEROGAMAS MARINAS Y ARRECIFES DE CORAL EN LA COSTA DE HONDURAS"**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ CARDENAS** en su condición de Directora Ejecutiva y Representante legal del Centro de Ecología Marina de Utila (CEMU); extremo debidamente acreditado en las presentes diligencias. EL área de estudio se llevará a cabo en la Costa Norte de Honduras, en la zona conocida como Islas de la Bahía e Islas de Utila, Zonas demarcadas como Áreas Marinas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal del Atlántico emitió Dictamen Técnico **ICF-RFA-VS-25-2018**, mediante el cual determina que se apruebe el proceso de investigación de **"EVALUACIÓN GENÉTICA DE FANEROGAMAS MARINAS Y ARRECIFES DE CORAL EN LA COSTA DE HONDURAS"** y menciona que CEM forma parte del Co-manejo de Islas de la Bahía y que las metodologías empleadas por los investigadores no son invasivas ni estresantes para las especies.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-036-2018**, mediante el cual concluye que la **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** es **TECNICAMENTE FACTIBLE** y recomiendan continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico **DAP-060-2018**, mediante el cual concluye que la licencia DE Investigación Científica de **"EVALUACIÓN GENÉTICA DE FANEROGAMAS MARINAS Y ARRECIFES DE CORAL EN LA COSTA DE HONDURAS"** es **FACTIBLE**, siempre y cuando cumpla con lo estipulado por el Departamento de Vida Silvestre; así mismo se deberá de cumplir con las recomendaciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la investigación es Identificar la estructura poblacional de la especie *Madracis auretenra* en diferentes localidades del Caribe.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49 y 50 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

Extender **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, COLECTA Y EXPORTACIÓN DE MUESTRAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EVALUACIÓN GENÉTICA DE FANEROGAMAS MARINAS Y ARRECIFES DE CORAL EN LA COSTA DE HONDURAS"**, bajo los siguientes términos:

1. Permiso de investigación con una vigencia de un (1) año, a partir de la firma de emisión de la presente resolución.
2. Es **obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (de la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse antes las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio; en este último caso los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.
3. Que el investigador principal es Dra. Lina María Barrios con N° 521497198, quien será el responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre.
4. Que los investigadores secundarios son: Diana Carolina Ballesteros Contreras con Pasaporte N° AM853696 Colombiano; Sara Xaali O'Reilly Berkeley con Pasaporte N° PD4802747 Irlandés y Richard Francis Preziosi con Pasaporte N° 545444654 de origen Norteamericano, administrador del Centro de Investigaciones Ambientales de la Universidad Metropolitana de Manchester.
5. La contraparte de nacional de la investigación Jimmy Walter Andino Mejía con N° de identidad 0801-1977-13929 de nacional Hondureña, representando al Centro de Estudios Marinos de Honduras.
6. Este permiso autoriza la colecta y/o toma de muestras (únicamente las necesarias) descritas en el cuadro que establece el Dictamen Técnico ICF-DVS-036-2018 en su numeral 5.
7. Los permisos de investigación que incluyan captura o sacrificio de especies CITES deberán de presentar toda la documentación a la Oficina Nacional CITES. Las

- especies de interés de investigación están contempladas dentro del listado CITES categoría II.
8. Las investigaciones que involucren estudios a nivel molecular y/o genético, deben de cumplir con las disposiciones
 9. El informe final resultante de la investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 (seis) meses a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**, así mismo deberán incluir un listado detallado de los especímenes colectados, con fotografías; en formato de presentación JPG, adjuntándolo en una carpeta en el CD.
 10. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.**
 11. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud.
 12. En base al Acuerdo 045-2011 los interesados deberán realizar el pago de canon en concepto de **Investigación Científica (extranjeros)** correspondiente a un 25% del salario mínimo vigente, equivalente a mil setecientos noventa y tres lempiras con dos centavos (**L. 1,793.02**); **Colecta de muestras (nacionales)** correspondiente a un 30% del salario mínimo vigente, equivalente a dos mil ciento cincuenta y un lempiras con sesenta y dos centavos (**L. 2,151.62**); y por concepto de **Exportación de muestras** correspondiente al 30% del salario mínimo vigente, equivalente a dos mil ciento cincuenta y un lempiras con sesenta y dos centavos (**L. 2,151.62**).- NOTIFIQUESE.

ING. ANGEL MATUTE MENCAL
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY



ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-MP-107-2018 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para Resolver sobre sobre la Actualización de Base de Datos del Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I** a nombre de Carmelina Arias Santos.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **“LAGUNA DE TENCOA O ESTANCIA DE LA SOLEDAD”** jurisdicción del Municipio de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara; presentada por la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **María Rosa Mirtala Bautista Dubón**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un primer Dictamen Técnico **CIPF-393-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **14.64 hectáreas** y la Certificación Integra Asiento N° **217 Tomo 79**, ampara un área de **21 manzanas** equivalente a **14.64 hectáreas**; asimismo determina que el sitio de interés presenta un traslape parcial de **7.06 hectáreas** con el Área Protegida Lago de Yojoa, con categoría de Área de Uso Múltiple; y de **1.69 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I** a favor de la señora Carmelina Arias Santos.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **MF-OLSB-001-2018**, emitido por la Oficina Local de Santa Bárbara, el cual señala que el área de traslape con el área protegida cuenca del Lago de Yojoa, no cuenta con factibilidad para ejecutar actividades de aprovechamiento debido a que esta área fue afectada por la plaga del gorgojo de pino y en dicha área ya fue extraída la madera afectada por lo que amerita labores de protección; asimismo que a nivel de campo No existe traslape con el Plan de Manejo **BP-L1-012-2000-I**; asimismo se adjunta la Declaración Jurada y nuevos mapas donde se excluye el área que se traslapa con el área Protegida Lago de Yojoa con categoría de Uso Múltiple.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un segundo y último Dictamen Técnico **CIPF-052-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **7.3918 hectáreas** y la Certificación Integra Asiento N° **217 Tomo 79**, ampara un área de **21 manzanas** equivalente a **14.64 hectáreas**; asimismo determina que el sitio de interés presenta un traslape de **1.69 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I** a favor de la señora Carmelina Arias Santos.

POR TANTO ✓

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. ✓

RESUELVE

1. **Actualizar la base de datos realizando la Exclusión de 1.6938 hectáreas con el Plan de Manejo BP-L1-012-2000-I a favor de la señora Carmelina Arias Santos; en virtud que no existe traslape en el campo con el área solicitada para la No Objeción por la señora María Rosa Mirtala Bautista Dubón.**
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos Excluyendo 1.6938 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-L1-012-2000-I** a favor de la señora Carmelina Arias Santos.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE.**


ING. ÁNGEL MATUTE MENOCA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
ICF




ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
ICF

